

TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(11 DE NOVIEMBRE DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 501**

7 DE AGOSTO DE 2009

Presentada por las representantes *González Colón, Rivera Ramírez, Fernández Rodríguez, Casado Irizarry, Ramos Rivera, Nolasco Ortiz, Ruiz Class, Rodríguez Homs, Vega Pagán y Cruz Soto.*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer y Equidad; y de lo Jurídico y de Etica

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Instituto de Ciencias Forenses, en coordinación con el Departamento de Justicia, redactar, promulgar e implantar la reglamentación necesaria para establecer un protocolo procesal que permita, previa obtención del consentimiento de la víctima cuando se haya presentado o no querrela ante la Policía de Puerto Rico, el recopilar, custodiar la evidencia requerida en los "rape kits" y realizar el análisis forense a los "rape kits" a los fines conocer la magnitud del problema de agresión sexual, documentar patrones para establecer programas de educación y de protección, establecer las razones por la cual no se radican querellas, además de preservar la evidencia por si en un futuro la víctima quiere continuar con el proceso judicial, así como la entrada de perfiles genéticos de agresores sexuales al Banco de Datos de DNA CODIS, y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los delitos de agresión sexual representan un renglón de preocupante incidencia dentro de la actividad criminal que se registra anualmente en Puerto Rico. Según estadísticas del Departamento de Salud, se estima que para el año 2007 ocurrieron aproximadamente 54,000 casos de agresión sexual. Sin embargo, este tipo de delito se

encuentra entre los menos reportados, siendo múltiples los factores que disuaden a las víctimas de hacerlo.

La violencia sexual comprende todo acto sexual llevado a cabo sin el consentimiento de una de las partes envueltas en el mismo. Es un acto violento y deliberado de la parte agresora cuyas consecuencias son el ultraje de la integridad, tanto emocional como física.

Actualmente, el Instituto de Ciencias Forenses, adscrito al Departamento de Justicia, es responsable de recopilar, procesar, almacenar y conservar la evidencia que surge de un acto de agresión sexual. Esto con el propósito de ser utilizada con el fin de identificar sospechosos y procesar criminalmente al agresor.

Sin embargo, las víctimas de agresión sexual no siempre están aptas emocional y psicológicamente para enfrentar el proceso que inicia con la presentación de la correspondiente querrela ante la Policía. Es por esto que resulta necesario proveer un mecanismo que permita al Instituto de Ciencias Forenses procesar la evidencia obtenida en estos casos sin necesidad de registrar el nombre de la víctima junto a la misma o de la presentación previa de una querrela ante la Policía. La referida evidencia puede incluir muestras con contenido de ácido desoxiribonucleico (ADN), la cual puede ser utilizada para crear un perfil de posibles agresores y detectar tendencias delictivas de índole sexual en determinadas áreas geográficas, entre otros.

Esta Asamblea Legislativa, preocupada por la alta incidencia de casos de agresión sexual en Puerto Rico, entiende necesario facultar al Instituto de Ciencias Forenses a poder utilizar esta valiosa herramienta para el esclarecimiento de este tipo de crimen.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1           Sección 1.-Ordenar al Instituto de Ciencias Forenses, en coordinación con el
- 2   Departamento de Justicia, redactar, promulgar e implantar la reglamentación necesaria
- 3   para establecer un protocolo procesal que permita, previa obtención del consentimiento
- 4   de la víctima y en casos en que se radique o no una querrela ante la Policía de Puerto
- 5   Rico, el recopilar, custodiar la evidencia requerida en el “rape kits” y realizar el análisis
- 6   forense a los “rape kits” de aquellos a los fines de conocer la magnitud del problema de
- 7   agresión sexual, a documentar patrones para establecer programas de educación y de

1 protección, a establecer las razones por la cual no se radican querellas, además de  
2 preservar la evidencia por si en un futuro la víctima quiere continuar con el proceso  
3 judicial, así como la entrada de perfiles genéticos de agresores sexuales al Banco de  
4 Datos de DNA CODIS.

5 Sección 2.-La reglamentación promulgada conforme a la Sección 1 de esta  
6 Resolución Conjunta deberá facultar al Instituto de Ciencias Forenses a utilizar la  
7 evidencia obtenida a los fines de conocer la magnitud del problema de agresión sexual,  
8 a documentar patrones para establecer programas de educación y de protección, a  
9 establecer las razones por la cual no se radican querellas, además de preservar la  
10 evidencia por si en un futuro la víctima quiere continuar con el proceso judicial, así  
11 como la entrada de perfiles genéticos de agresores sexuales al Banco de Datos de DNA  
12 CODIS.

13 Sección 3.-Dicho reglamento se creará conforme a los derechos garantizados por  
14 la Constitución y las leyes de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, con el  
15 propósito de que la misma sea útil en el esclarecimiento de crímenes de naturaleza  
16 similar.

17 Sección 4.-El Instituto de Ciencias Forenses será responsable por la administración  
18 e implantación del protocolo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

19 Sección 5.-Se otorga al Instituto de Ciencias Forenses un plazo de sesenta (60)  
20 días a partir de la aprobación de esta Resolución para, la redacción y adopción de la  
21 reglamentación correspondiente, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12  
22 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento

1 Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

2           Sección 6.-El Instituto de Ciencias Forenses podrá requerirle a todas las agencias  
3 gubernamentales pertinentes toda la información necesaria a los fines de cumplir con las  
4 disposiciones de esta Resolución Conjunta.

5           Sección 7.-Toda víctima de agresión sexual que no desee presentar la  
6 correspondiente querrela ante la Policía y previo consentimiento expreso, se someta a  
7 realizarse el “rape kit”, no tendrá que sufragar los gastos de estas pruebas.

8           Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente a partir  
9 de su aprobación.